REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	**23-001-31-03-004-2023-00183-00** Alu
CLASE DE PROCESO	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE	**BANCO DE OCCIDENTE**
DEMANDADO	**FRANCISCO MIGUEL GARCES VERGARA**

BANCO DE OCCIDENTE (NIT. 890.300.279-4) a través de su representante legal otorga poder a profesional del derecho para instaurar demanda ejecutiva con garantía real contra **FRANCISCO MIGUEL GARCES VERGARA (CC. 6.868.264)** según el acápite introductorio de la demanda y anexos. Aporta como título ejecutivo el siguiente título valor:

Pagaré Sin número de fecha 13-diciembre-2022 con fecha de vencimiento del 19-julio-2023 a favor de **BANCO DE OCCIDENTE (NIT. 890.300.279-4)** donde el deudor contra **FRANCISCO MIGUEL GARCES VERGARA (CC. 6.868.264)** se obligó a pagar la suma de $2.161.063.655. Este pagaré respalda las obligaciones cartera ordinaria calendario No. 89000121841, cartera ordinaria calendario No. 89030030731, cartera ordinaria calendario No. 89030065844 y visa viajera empresarial No. 491330270148765-5. La suma antes descrita comprende los siguientes valores sobre los cuales se diligenció el título valor en blanco:

CREDITO	CAPITAL	SEGUROS	I.CORRIENTE	I.MORA
89000121841	$ 225.667.681		$ 20.472.788	$ 26.746.941
89030030731	$ 875.841.561	$ 6.463.854	$ 77.144.496	$ 84.172.404
89030065844	$ 758.099.477,88		$ 26.391.127	$ 25.057.208
491330270148764-5	$ 34.143.347		$ 845.748	$ 17.022

Igualmente se anexa, primera copia de la Escritura Pública No. 2137 del 16-julio-2018 otorgada en la Notaria 2da de Montería (Córdoba) y certificado procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 140-167819 donde consta el gravamen hipotecario HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (anotación 3) sobre el bien perseguido dentro de este proceso a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** estando el inmueble en cabeza del demandado **FRANCISCO MIGUEL GARCES VERGARA (CC. 6.868.264)**

El actor solicita librar mandamiento de pago de la siguiente manera:

A favor del **BANCO DE OCCIDENTE (NIT. 890.300.279-4)** y contra **FRANCISCO MIGUEL GARCES VERGARA (CC. 6.868.264)** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Sin número de fecha 13-diciembre-2022 con fecha de vencimiento del 19-julio-2023, por la suma de $1.893.752.066,88 por concepto de capital, mas $124.854.159 por concepto de intereses corrientes generados hasta el 21 de abril-2023, mas $6.643.854 por concepto de gasto de seguro de vida anticipado, y $135.993.575 por concepto de intereses moratorios desde el 22-abril-2023 hasta el 19-julio-2023 (fecha en que se hizo exigible la obligación), y los que se sigan generando desde el 20-julio-2023 hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

- Condenar en costas y gastos del proceso.

Examinada la demanda y anexos (pagaré, escritura pública), se tiene que los documentos aportados como títulos de recaudo ejecutivo reúnen los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y que de conformidad con los cánones 793 ibídem y 422 del Código General del Proceso, prestan mérito ejecutivo, es por ello, que con fundamento en los ítems 430, 431, y 468 de la misma obra procesal citada, se librará el mandamiento de pago en los términos indicados en la parte resolutiva de este proveído.

Por otra parte, se solicita como medida cautelar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 140-167819 de la ORIP de Montería, de propiedad del demandado **FRANCISCO MIGUEL GARCES VERGARA (CC. 6.868.264)** Se decretará la medida, y se libraran los oficios respectivos aclarando que este proceso trata de un ejecutivo con acción real.

Finalmente, se ordenará a la parte pasiva, cumplir con las obligaciones por las cuales se libra mandamiento de pago; la notificación; el reconocimiento de personería al apoderado de la parte ejecutante; y se comunicará a la DIAN sobre la admisión de la presente demanda de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Tributario, y se reconocerá personería jurídica a la sociedad apoderada del extremo ejecutante como así se dirá en la parte resolutiva de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva con acción real en favor de **BANCO DE OCCIDENTE (NIT. 890.300.279-4)** y contra **FRANCISCO MIGUEL GARCES VERGARA (CC. 6.868.264)** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Sin número de fecha 13-diciembre-2022 con fecha de vencimiento del 19-julio-2023, por la suma de $1.893.752.066,88 por concepto de capital, mas $124.854.159 por concepto de intereses corrientes generados hasta el 21 de abril-2023, mas $6.643.854 por concepto de gasto de seguro de vida anticipado, y $135.993.575 por concepto de intereses moratorios desde el 22-abril-2023 hasta el

19-julio-2023 (fecha en que se hizo exigible la obligación), y los que se sigan generando desde el 20-julio-2023 hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

- Costas y gastos del proceso.

En lo referente a los intereses moratorios, éstos se tendrán en cuenta al momento de la liquidación del crédito, siendo una y media (1.5) veces del interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Ley 510 de 1999, sin que exceda el máximo permitido por la ley.

Segundo. Ordenar a la parte demandada, cumplir con la obligación en el término de cinco (5) días, o en su defecto proponga las excepciones pertinentes dentro de los diez (10) siguientes a su notificación

Tercero: Notificar el presente auto al ejecutado, en la forma indicada en los artículos 291, 292, 293, 108 del Código General del Proceso, en consonancia con la Ley 2213 de 2022 y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Cuarto. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 140-167819 de la ORIP de Montería, de propiedad del demandado **FRANCISCO MIGUEL GARCES VERGARA (CC. 6.868.264).** *Por secretaria ofíciese a la Oficina de Registro referida en tal sentido*, con la anotación de que se trata de embargo para la realización de la garantía hipotecaria registrada a favor de demandante **BANCO DE OCCIDENTE (NIT. 890.300.279-4)** (anotación 3). La cancelación de los derechos de registro será a cargo de la parte interesada en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 6610 del 27-mayo-2019 emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Quinto. Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho LUISA MARINA LORA (CC 39.683.381 TP 54.356) para representar los intereses de la entidad ejecutante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Sexto. Comunicar a la DIAN, sobre la presente demanda acorde a lo establecido en el artículo 630 del Decreto 624 (marzo 30) de 1989.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **980b02ee7ef0918e8fccc137b1cdd9953318d7e48d91139b11437b31f40bc222**

Documento generado en 23/08/2023 12:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica